

## **Moción**

### **SEÑALA QUE LA PRESCRIPCIÓN EN DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES, SE COMPUTARÁ DESDE EL DÍA EN QUE ÉSTOS ALCANCEN LA MAYORÍA DE EDAD.**

BOLETÍN N° 3786-07

Considerando:

1.- Que, el abuso sexual es un hecho más habitual de lo imaginado, y se da en todos los niveles sociales, siendo generalmente el autor un miembro de la familia. Este abuso puede ser ocasional, pero en la mayoría de los casos la víctima es abusada reiteradamente.

2.- Que, frecuentemente el autor del abuso no es denunciado, pues las víctimas no han alcanzado aún su madurez emocional y el desarrollo cognoscitivo necesario para evaluar el contenido, intencionalidad y consecuencias de actos de esta naturaleza. Por lo mismo, y/o por temor al agresor no informan de esta situación a sus padres o tutores y, recién al ser adultos, toman cabal conocimiento que fueron sexualmente abusados.

3.- Que, la Ley Española Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, estableció, dentro de otras disposiciones, que en los delitos sexuales relativos a menores, los términos para la prescripción se computarán desde el día en que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad. Asimismo, la Congregación para la Doctrina de la Fe, encomendada especialmente al efecto por S.S. Juan Pablo II, ha modificado las antiguas normas del Código Canónico que establecían que se podía hablar de pederastia, cuando un clérigo tenía un comportamiento delictuoso de este tipo con un menor de menos de 16 años. Ahora, este límite de edad se ha elevado hasta alcanzar los 18 años. Además, se ha prolongado para este tipo de delito la prescripción a diez años y se ha establecido que entre en funcionamiento a partir del cumplimiento de los 18 años de la víctima, independientemente de la edad en que haya sufrido el abuso.

4.- Que, el Código Penal Chileno al establecer el término de la prescripción de los delitos, no distingue si las víctimas son o no menores, prescribiendo en el artículo 95: "El término de la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubiere cometido el delito."

Esta disposición impide a quienes han sido violentados sexualmente cuando niños, ejercer la acción penal correspondiente al llegar a mayor edad y tomar real conciencia de los abusos sufridos.

Por tanto,

Venimos en proponer que, tratándose de delitos sexuales cometidos en contra de menores, la prescripción empiece a correr desde que la víctima alcance la mayoría de edad.

### **Proyecto de Ley**

Artículo Único: Agréguese al artículo 95 del Código Penal el siguiente inciso segundo:

“En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título VII, Párrafos 5 y 6 de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, los términos se computarán desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad. Si la víctima falleciere antes de la mayoría de edad el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha del fallecimiento.”